

EN LO PRINCIPAL: Reposición. EN EL PRIMER OTROSÍ: En subsidio, interpone recurso jerárquico. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita reserva que indica. EN EL TERCER OTROSÍ: Acredita personería. EN EL CUARTO OTROSÍ: Forma de notificación.

SR. MANUEL IBARRA SOTO
FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROLANDO FRANCO LEDESMA, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.412.624-3, en representación, según se acreditará, de AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA, titular de la unidad fiscalizable “CRIADERO LOS VARONES”, ambos con domicilio, para estos efectos, en Colón N° 125, de la ciudad y comuna de Los Ángeles, en el Expediente sobre Requerimiento de Ingreso N° **REQ-004-2018**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre “Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado”, interpongo recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N° 794**, de fecha 7 de abril de 2021 (“Resolución N° 794”), del Fiscal de esta Superintendencia, Sr. Manuel Ibarra Soto, notificada por correo electrónico el 12 de abril de 2021, que: **(i)** Requirió a Agropecuaria Los Varones Limitada, bajo apercibimiento de sanción, presentar un cronograma de trabajo respecto de las acciones que realizará para materializar el ingreso de su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”); **(ii)** Otorgó un plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución para presentar dicho cronograma de trabajo; **(iii)** Hizo presente que el plazo de ingreso al SEIA que se establezca en el cronograma no puede ser posterior al día viernes 30 de abril; **(iv)** Estableció el modo de entrega de la información requerida; **(v)** Previno que las actividades no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) que las autorice, por un lado, y, por el otro, que al ingresar el proyecto al SEIA debe hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por la Superintendencia, y; **(vi)** Apercibió a la Empresa a la aplicación de los literales b) y/o j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; recurso que se deduce con la finalidad de que se modifiquen y/o dejen sin efectos los numerales Tercero y Quinto de la parte resolutive de la Resolución N° 794, y, en definitiva: **i)** Se aumente el plazo para ingresar al SEIA hasta el **30 de septiembre de 2021**, y; **ii)** Se declare que el ingreso del proyecto al SEIA, en una época posterior al **30 de septiembre de 2021**, hará aplicable lo dispuesto en el literal b) del

artículo 35 de la LOSMA; sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho que expondré a continuación:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 18, de 9 de enero de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), requirió a Agropecuaria Los Varones Limitada (“la Agropecuaria”, “la Empresa” o “Los Varones”), rol único tributario N° 76.392.608-7, ingresar al SEIA, por haberse configurado la causal del artículo 10 literal l), de la Ley N° 19.300, y los literales 1.3.1) y 1.3.2) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).

2. Dicha Resolución otorgó a la Empresa un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar a la SMA – para su revisión y validación – un cronograma de trabajo en que se identificaran los plazos y acciones en que Los Varones ingresaría el proyecto al SEIA.

3. El 1° de febrero de 2019, la Empresa presentó un escrito, solicitando a la SMA la prórroga del plazo de 10 días para presentar el cronograma de trabajo para ingresar al SEIA. Acto seguido, el 7 de febrero, la Agropecuaria presentó un nuevo escrito, argumentando que, dadas las características del Proyecto, éste no cumpliría con las hipótesis de ingreso de los literales 1.3.1) y 1.3.2) del artículo 3° del RSEIA.

4. El 21 de febrero de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 266, previo a resolver las presentaciones de la Agropecuaria, la SMA requirió a la Empresa información adicional respecto de los Planteles Lecheros Don René y Los Varones. Dicho requerimiento fue contestado por medio de escrito ingresado en Oficina de Partes el 14 de marzo de 2019.

5. En aquel entonces, existían dudas respecto a si el Proyecto debía o no ingresar al SEIA, atendidas las actividades que contemplaba su desarrollo.¹ Por este motivo, por medio del Ord. N° 1164/2019, de 17 de abril de 2019, la SMA solicitó al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, Sr. Horacio Bórquez Conti, informar si las actividades descritas por la Agropecuaria podían ser consideradas con confinamiento de animales en patios de alimentación, por más de un mes continuado, según lo dispuesto en el literal 1.3), del artículo 3° del RSEIA.

¹ Numeral 3°, Of. Ord. N° 1164/2019, de 17 de abril de 2019: “3. En este contexto, **las dudas que recaen en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, se refieren a si las obras y actividades desarrolladas por el proyecto, corresponden a confinamiento de animales en los términos descritos en el literal 1.3. del artículo 3° del Reglamento del SEIA.**”

6. Asimismo, por medio del Of. Ord. N° 2118/2019, la SMA solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional del Bío-Bío, un pronunciamiento respecto a si las actividades de la Empresa podían ser consideradas como un sistema intensivo de confinamiento, y, por lo tanto, ser aplicable lo dispuesto en el artículo 3°, literal 1.3) del Reglamento del SEIA y si, en caso de estimarse como un sistema semi intensivo, le es o no aplicable dicho literal.

7. El 28 de octubre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 1505, la SMA rechazó la petición de la Empresa presentada el 7 de febrero de 2019, por un lado, y por el otro, otorgó a Los Varones un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, para presentar un cronograma de trabajo en que se identificaran los plazos y acciones para ingresar el Proyecto al SEIA.

8. El 20 de noviembre de 2019, la Empresa solicitó una ampliación de plazo para la presentación del cronograma de trabajo. La Empresa ingresó el Programa por Oficina de Partes el 28 de noviembre de 2019, el que consta esencialmente de cuatro fases o etapas:

- a) Primera Etapa: Elaboración de Bases Técnicas y de Licitación del proyecto para la contratación de la consultoría que confeccionaría documentos a ser presentados ante el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”).
- b) Segunda Etapa: Desarrollo de trabajo en terreno, a saber, línea de base y levantamiento de componentes, mediciones, entrevistas con encargados de la Empresa, visita a las instalaciones para identificar procesos, actividades, insumos, suministros, servicios, residuos, georreferenciación de las partes y obras. Se hizo presente que los plazos no serían exactos dada la contingencia social que vivía el país desde octubre de 2019, conocida como “Estallido Social”.
- c) Tercera Etapa: Desarrollo del Proyecto a presentar a autoridad ambiental por parte de la consultora adjudicada.
- d) Cuarta etapa: Una vez aprobado el Proyecto por la Empresa, se presenta ante el SEA para dar inicio a admisibilidad del proyecto y a la evaluación ambiental que permitiría obtener la RCA.

9. Dicho cronograma propuso un plazo de 12 meses y, en todo caso, se hizo presente que este plazo inicial podía verse afectado por situaciones de fuerza mayor. En aquel entonces se tenían a la vista las posibles consecuencias del estallido social

y del proceso constituyente que inició en octubre y que se extiende hasta el día de hoy. Nada se sabía entonces de la situación del Coronavirus o COVID-19.

10. El **11 de marzo de 2020**, por medio de la Resolución Exenta N° 454, la SMA aprobó el Cronograma de Ingreso al SEIA, estableciendo que el ingreso al SEIA debía materializarse a más tardar durante el mes de **agosto del año 2020**.

11. Cabe hacer presente que, a esa fecha, o sea, al 11 de marzo, el Coronavirus ya estaba en el país, ya se habían diagnosticado algunos casos, un número muy pequeño en todo caso y, por ende, no existía pleno conocimiento de las consecuencias que derivarían de la Pandemia, que se mantiene hasta el día de hoy. Prueba de ello es que el Estado de Excepción Constitucional, de Catástrofe, por Calamidad Pública fue decretado recién el día **18 de marzo de 2020**, esto es, una semana después de la dictación de la Resolución Exenta N° 454.

12. Al día de hoy las consecuencias del COVID-19 se han tornado mucho más críticas, especialmente durante las últimas semanas, lo que ha obligado a las autoridades a extender el Estado de Excepción hasta, a lo menos, el 30 de junio de 2021, siendo incierto lo que sucederá después de esa fecha.

13. Cabe destacar que la ciudad de Los Ángeles, comuna a la que pertenece la Agropecuaria, ha sido fuertemente azotada por el Covid-19, situación que la ha mantenido en cuarentena total prácticamente por más de 3 meses (12 de diciembre a 24 de enero; y 20 de febrero a la fecha), y en fase dos - con cuarentena parcial, de fines de semana - por más de 2 meses (14 de noviembre a 13 de diciembre; y 25 de enero a 19 de febrero). En todo caso, sea en cuarentena, fase 2 o incluso en las demás fases del denominado “Plan Paso a Paso”, ha existido un sinnúmero de restricciones que han afectado directa o indirectamente el quehacer las personas, servicios públicos y empresas.

14. La pandemia del Coronavirus golpeó fuerte a la Empresa. Las ventas disminuyeron considerablemente y no quedó más remedio que realizar una serie de ajustes tanto desde el punto de vista laboral (despido de trabajadores), societario (reestructuración de áreas de la Empresa), pero también desde el punto de vista productivo. Esto último implicó cambios en el método de alimentación de los animales, cierre de una de las salas de ordeña, reducción del uso de agua, disminución de cabezas de ganado, etc. Por supuesto, esta situación impidió que la Empresa pudiera ejecutar el cronograma de ingreso al SEIA propuesto toda vez que tuvo que destinar gran parte de sus recursos y sus esfuerzos a la **subsistencia** de la Empresa.

15. Por esta razón, el 24 de enero de 2021, la Empresa presentó ante esta Superintendencia un escrito para manifestar que, dadas las modificaciones allí señaladas, se estimaba que la nueva realidad del Proyecto y dadas sus características no requería ingresar al SEIA, por lo que el 8 de enero de 2021, Los Varones presentó una consulta de pertinencia ante el SEA, tramitada bajo el **Rol PERTI-2020-20644**, a fin de elucidar si, el Proyecto, con sus nuevas características, debe o no ingresar al SEIA.

16. Cabe destacar que estas dudas no son nuevas, el RSEIA no es tan claro respecto de qué se entiende por estabulación, patios de alimentación, pastoreo, etc., lo que sin dudas ha dificultado que exista certeza respecto de si el Proyecto requiere ingresar o no al SEIA. Incluso en consultas de pertinencia similares, ha existido pronunciamientos disímiles de los Órganos del Estado con Competencial Ambiental en esta materia.

17. Lo cierto es que el 22 de marzo de 2021, luego del nuevo análisis de los antecedentes del Proyecto en cuestión, con ocasión de lo ordenado por el SEA por medio de la Carta N° 20210810341, de 8 de febrero de 2021, la Empresa se desistió de la Consulta de Pertinencia señalada. Lo anterior ya que si bien es cierto la Empresa entiende que las características del Proyecto permiten sostener razonablemente que éste no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no es menos cierto que existen elementos igualmente razonables para estimar que sí debe ingresar a dicho sistema, por lo que, con la finalidad de otorgar certeza tanto a la Empresa como responsable del Proyecto, como a los organismos encargados de la fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial aplicable, y con la finalidad de dar estricto cumplimiento a dicha normativa, la Empresa tomó la decisión de someter el Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

18. El 5 de abril de 2021, o sea, 10 días atrás, por medio de la resolución Documento Digital N° 202108101131, el Servicio de Evaluación Ambiental acogió el desistimiento de la consulta de pertinencia presentada por la Empresa.

19. **El fundamento del desistimiento (cuya copia se acompaña en un otrosí de esta presentación) está en que, precisamente, Los Varones tomó la decisión de someter el Proyecto al SEIA, para lo cual con fecha 14 de abril de 2021 ha contratado los servicios de la empresa AMBYGEST CONSULTORÍAS SpA, rol único tributario N° 76.297.983-7, lo que le ha significado un gran esfuerzo económico – del orden de los \$60.000.000.- (SESENTA MILLONES DE PESOS) – que permitirá**

ingresar el Proyecto al SEIA la tercera semana de agosto de 2021, según consta en la Carta Gantt que se acompaña a esta presentación.

Consideración con relación al plazo para ingresar al SEIA.

20. El resuelvo Tercero de la Resolución N° 794, establece como plazo perentorio para el ingreso al SEIA el viernes 30 de abril (de 2021), mientras que el resuelvo Quinto (que debiera ser el Sexto), apercibe al ejercicio de la potestad sancionadora de la Superintendencia en caso de que el proyecto ingrese al SEIA en una fecha posterior a la señalada.

21. Este plazo es técnicamente imposible de cumplir. Considerando lo relatado más arriba, esto es, que el plazo original (Agosto de 2020) no se pudo cumplir atendidas las consecuencias económicas que para la Empresa derivaron del estallido social y de la pandemia del COVID, las modificaciones introducidas al Proyecto que significaron la presentación de una nueva consulta de Pertinencia, y la decisión final de la empresa de desistirse de dicha empresa y someterse derechamente al SEIA, ha implicado que la Empresa ha solicitado nuevas cotizaciones a las empresas de consultoría – de las cuales, dicho sea de paso – gran parte se encuentra no en Los Ángeles sino en otras ciudades, lo que ha dificultado coordinar reuniones para analizar tales cotizaciones.

22. Dicho lo anterior, y según se ha señalado, la Empresa ya ha firmado el contrato con AMBYGEST CONSULTORÍAS SpA (“AMBYGEST”) que se hará cargo de todo lo necesario para ingresar el Proyecto al SEIA. De acuerdo a la Carta Gantt preparada por AMBYGEST, sus labores comenzarán a partir de hoy, con la subcontratación de estudios y la coordinación necesaria, debiendo constituirse un sinnúmero de profesionales en el predio a partir del próximo lunes, lo que se puede ver reflejado tanto en el contrato suscrito con la referida Consultora Ambiental como en a Carta Gantt elaborada por la misma.

23. Los servicios que AMBYGEST prestará a Los Varones envuelven un sinnúmero de servicios y de profesionales que participarán en la elaboración del instrumento de ingreso al SEIA. Algunos de ellos, por su complejidad, requieren de la dedicación de a lo menos dos meses.

24. Así, por ejemplo, la caracterización de los ecosistemas terrestres asociados al Proyecto, lo que involucra el estudio y análisis de suelo, plantas y animales silvestres, requiere de, a lo menos unas seis semanas para su ejecución.

Asimismo, el estudio y caracterización de los elementos del patrimonio histórico, así como la caracterización del paisaje, requieren de por lo menos cuatro semanas de intensivo trabajo para su modelación.

25. El análisis del uso del territorio y su relación con la planificación territorial, que involucra la descripción del uso de suelo, el estudio de los instrumentos de planificación territorial aplicables, las actividades económicas y construcciones relevantes asociadas al Proyecto, entre otras, requiere de por lo menos dos meses de trabajo.

26. Además, hay una serie de otros tópicos que requieren del trabajo de un equipo multidisciplinario para abordar temas tan relevantes como los planes de contingencia y emergencia estudios de seguridad de actividades industriales. Dadas las características del Proyecto y el rubro que explota la empresa, se requiere además analizar los planes de manejo agronómico de purines, aplicación de residuos al suelo y manejo de vectores; todos asuntos que requieren de cinco a seis semanas de trabajo.

27. En suma, previo a ingresar el Proyecto al SEIA, hay una serie de etapas o pasos que cumplir: **(i)** Recopilación de antecedentes del Proyecto, etapa que requiere de a lo menos siete semanas de trabajo; **(ii)** Desarrollo de los estudios de Línea de Base, etapa que requiere de a lo menos ocho semanas de trabajo; **(iii)** Elaboración propiamente tal de la Declaración de Impacto Ambiental, que requiere de aproximadamente tres meses de trabajo; **(iv)** Consolidación de los estudios de la Línea de Base, que para un trabajo responsable requiere de una dedicación de a lo menos tres semanas; **(v)** Elaboración de los Permisos Ambientales Sectoriales, que requiere de cuatro semanas de trabajo, y; **(vi)** La revisión de los avances y revisión final de la Declaración, que requiere a lo menos dos semanas de trabajo.

28. Una vez culminadas cada una de estas etapas, la Empresa estará en condiciones de ingresar el Proyecto al SEIA, lo que, como vemos, es imposible de cumplir en la fecha estipulada en la Resolución N° 794. De acuerdo a la Carta Gantt que se acompaña, y de no mediar alguna situación que altere el curso normal del trabajo, la Empresa estará en condiciones de ingresar al SEIA a más tardar la tercera semana de agosto de 2021. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de prevenir cualquier eventualidad que pudiera alterar los plazos de ingreso al SEIA, solicitamos a Ud. se nos otorgue plazo hasta el 30 de septiembre de 2021, o el plazo, que Ud. estime pertinente.

Conclusiones.

29. Por todo lo antes señalado, considerando la distinta percepción que tenía la empresa acerca de la procedencia del ingreso al sistema de evaluación ambiental, la que si bien puede que no sea compartidas por la autoridad, no por ello, la pretensión de la empresa no es menos legítima, al menos en cuanto a sostenerla; además, especialmente por las consecuencias generadas por el denominado “estallido social”, las consecuencias económicas que han afectado fuertemente a la empresa, derivadas del COVID-19, que han impedido a la Empresa ejecutar el Cronograma de Ingreso al SEIA, sumado a las cuarentenas que han afectado sistemáticamente a gran parte del país – y en particular a la ciudad de Los Ángeles - situación que estimamos razonablemente reviste el carácter de caso fortuito o fuerza mayor, solicitamos a Ud. dejar sin efecto los puntos Tercero y Quinto de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 794, de 7 de abril de 2021 y, en definitiva, declarar que la Empresa: **(i)** Tendrá plazo para ingresar al SEIA hasta el **30 de septiembre de 2021**, y; **(ii)** El ingreso del proyecto al SEIA, en una época posterior al **30 de septiembre de 2021**, hará aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

30. Finalmente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento el cronograma de trabajo propuesto, la Empresa, voluntariamente, sugiere informar a esta Superintendencia, mensualmente, o con la periodicidad que Ud. determine, los avances en el cronograma de trabajo y sus respectivas evidencias, en la forma que Ud. señale.

POR TANTO,

RUEGO A UD., tener por interpuesto recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 794, de 7 de abril de 2021, y, en definitiva, modificar y/o dejar sin efectos los números Tercero y Quinto de la parte Resolutiva de dicha resolución, y, en definitiva, declarar que la Empresa: **(i)** Tendrá plazo para ingresar al SEIA hasta el 30 de septiembre de 2021, y; **(ii)** El ingreso del proyecto al SEIA, en una época posterior al 30 de septiembre de 2021, hará aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

PRIMER OTROSÍ: En el evento que Ud. no acceda a modificar la Resolución Exenta N° 794, de 7 de abril de 2021, en los términos establecidos en el recurso de reposición interpuesto en lo principal de este escrito, pido a Ud., en razón de lo también establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sobre “Bases de los Procedimientos Administrativos que

Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone, en lo pertinente: “*El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico*”, tener por interpuesto de manera subsidiaria recurso jerárquico, en contra de la referida resolución, pidiendo se deje sin efecto o se modifique la misma por los fundamentos de hecho y de derecho que fueron indicadas en la petición principal de este escrito.

POR TANTO,

RUEGO A UD., para el evento que no se acoja el recurso de reposición interpuesto en lo principal, se sirva tener por interpuesto recurso jerárquico.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos, que sirven de sustento a lo indicado en lo principal y primer otrosí de esta presentación:

1. Escrito de desistimiento presentado ante el SEA el 22 de marzo de 2021.
2. Resolución Documento Digital N° 202108101131, del SEA, que acogió la solicitud de desistimiento en la Consulta de Pertinencia.
3. Contrato de Prestación de Servicios de 14 de abril de 2021, que acredita que Agropecuaria Los Varones Limitada ha firmado un contrato de prestación de servicios profesionales con AMBYGEST CONSULTORÍAS SpA, quien se hará responsable de los estudios necesarios para ingresar el Proyecto al SEIA.
4. Carta Gantt de ingreso al SEIA.
5. Escritura Pública de Mandato, de 26 de agosto de 2020.

Atendido el carácter sensible de la información contenida en el documento acompañado en el N° 3, rogamos a Ud. darle carácter reservado.

TERCER OTROSÍ: Ruego a Ud. tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de “AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA”, consta de escritura pública de mandato judicial, otorgada el 26 de agosto de 2020, ante Jessica Lorena Aguilera Tapia, Notario Público de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, Suplente del Titular, don Juan Mauricio Araneda Medina, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las resoluciones que se dicten en este proceso me sean notificadas por correo electrónico a la dirección: rfranco@francoycia.cl.